

NOTA INTERNA

DOC N° 191/2025

Para : Dirección Jurídica.

De : Dirección Operativa de Contrataciones.

Ref. : Solicitar Dictamen Jurídico - Adenda N° 1 al Contrato PR/EJ N° 425/24.

Lugar y Fecha : Villa Elisa, 07 de abril de 2025.

Tengo a bien dirigirme a Usted, a fin de remitir los antecedentes de la solicitud realizada por la Unidad de Administración de Suministros dependiente de la Gerencia de Comercio Exterior, que a través de la Nota Interna GPV/UAS/030/2025 y el Dictamen Técnico ambos de fecha 03 de abril de 2025, por la cual solicita la ampliación de vigencia del contrato celebrado con la firma **OSIRIS GROUP S.A.**, en el marco de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 30/2024** para el **"SERVICIO DE FLETE DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO" ID 446.783**, suscrito en fecha 08 de noviembre de 2024, y al respecto se informa que:

Que, el Contrato PR/EJ N° 425/24 de fecha 08 de noviembre de 2024, suscrito con la firma **OSIRIS GROUP S.A.**, en el marco de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 30/2025** para el **"SERVICIO DE FLETE DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO"**, ID N° 446.783, cuya vigencia original es de 5 (cinco) meses contados a partir de la firma del contrato por ambas partes;

Que, el monto mínimo asciende a la suma de USD 353.500 (Dólares de los Estados Unidos de América trescientos cincuenta y tres mil quinientos) y el monto máximo asciende a la suma de USD 707.000 (Dólares de los Estados Unidos de América setecientos siete mil);

Que, conforme a la cláusula novena, la administración del Contrato PR/EJ N° 425/24, se encuentra a cargo de Luis Ramón Cuenca con C.I. N° 1.771.223, Asistente de la Gerencia de Comercio Exterior;

Que, por medio del Memorándum GCE62/UAS/030/2025 y Dictamen Técnico ambos con fecha 03 de abril de 2025, la Gerencia de Comercio Exterior solicita la ampliación de vigencia del Contrato por 3 (tres) meses adicionales, teniendo en cuenta que se lleva ejecutado aproximadamente un 70,00% del monto máximo contractual, quedando aún un saldo en volumen estimado de TM 1.132,80 a ser ejecutados. Así mismo, cabe considerar que se encuentra en curso un llamado a LPN – Licitación Pública Nacional para la contratación del Servicio de Flete Terrestre de GLP;

Que, teniendo en cuenta el saldo estimado habiente y el proceso licitatorio del llamado mencionado y considerando, además, que el Transporte Terrestre de Gas Licuado de Petróleo es un servicio de índole crítica, que debe acompañar a la adquisición del producto mencionado y de esta forma garantizar el abastecimiento ininterrumpido de dicho producto;

Que, por Nota DOC N° 188/25 de fecha 04 de abril de 2025 la Dirección Operativa de Contrataciones solicita la conformidad a la firma **OSIRIS GROUP S.A** para la ampliación de vigencia del Contrato PR/EJ N° 425/24 hasta el 08 de julio del 2025;

Que, por la Nota de fecha 04 de abril de 2025, ingresada por mesa de entrada institucional, la firma **OSIRIS GROUP S.A.** expresa su conformidad con respecto a la ampliación solicitada;

Que, el Art. Art. 67° de la Ley 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas", establece: "... Las modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral o por acuerdo de partes, deberán ser formalizadas por escrito, previa autorización por acto administrativo basado en un dictamen fundado del administrador de Contrato. Las modificaciones deberán ser suscritas por la máxima autoridad.

C.P. Héctor Salinas
Director
Dirección Operativa de Contrataciones

Página 1 de 2



NOTA INTERNA

Los convenios modificatorios podrán ser otorgados al mismo proveedor, consultor o contratista, siempre que resulten necesarios como consecuencias de circunstancias imprevistas y que no implique otorgar condiciones más ventajosas, comparadas con las establecidas originalmente en los contratos; y, en ningún caso podrán exceder conjunta o separadamente, el 20% (veinte por ciento), del monto y plazo originalmente pactados. Queda prohibido realizar modificaciones sobre contratos vencidos o terminados, conforme a las causales previstas en la presente ley.

Las condiciones para las modificaciones de contratos de bienes, servicios consultorías y obras públicas serán las determinadas en el reglamento de la presente Ley...";

Que, el Art. 109° del Decreto 2264/24, "POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7021/2022 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS" reglamentan: "... Los convenios modificatorios se llevarán a cabo de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias. La DNCP podrá establecer reglas y criterios para la suscripción de convenios modificatorios, con sujeción a lo previsto en la Ley...";

Que, el Art. 181. Modificaciones contractuales de la Resolución DNCP N° 4401/2023 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 7021/22 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS" establece: "...d). La contratante deberá resolver la ampliación del plazo de vigencia del contrato cuando no se haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos máximos contratados. Esta modificación podrá ser realizada aun cuando la convocante ya hubiera realizado una modificación en las condiciones señaladas en el inciso anterior. La vigencia contractual podrá ampliarse hasta un ejercicio fiscal por vez. Al encontrarse próximo el fin del ejercicio fiscal ampliado y cuando no se hubiera alcanzado la ejecución de las cantidades o montos máximos adjudicados, la vigencia podrá ser ampliada sucesivamente en las condiciones establecidas en el presente inciso. A los efectos de la aplicación del presente inciso deberá contarse con la autorización del proveedor o contratista...";

Que, el procedimiento utilizado se ajusta a cuanto determina la Ley N° 7021/03 "De Suministro y Contrataciones Públicas" y su Decreto Reglamentario;

Que, la Carta Orgánica de Petróleos Paraguayos (PETROPAR), en su Art. 4°, establece como objeto y funciones de la Empresa: "... e) Ejercer el comercio de hidrocarburos y sus derivados en el mercado nacional e internacional; f) Realizar cualquiera actos y operaciones y toda clase de contrato y negocio que se relaciones con el objeto y fines de la entidad, tales como: adquirir, gravar, enajenar bienes muebles e inmuebles; constituir y aceptar cauciones reales, celebrar contratos de créditos, girar, negociar cualquier clase de instrumento negociable, promover y ejecutar todo tipo de negocios comerciales y civiles y desarrollar actividades industriales relacionadas directamente con el objeto";

Que, el Artículo 22 de la Ley N° 1182/85 "Que Crea Petróleos Paraguayos (Petropar) y Establece su Carta Orgánica", modificado por el Art. 14 de la Ley N° 2199/2003 "Que dispone la reorganización de los órganos colegiados encargados de la Dirección de Empresas y Entidades del Estado Paraguayo", establece que son funciones del Presidente: "... b) establecer normas de dirección y administración de PETROPAR; ... e) administrar los fondos de la empresa de acuerdo a esta ley y su reglamento; ... t) ejercer la representación legal de la entidad; ... v) realizar todas las demás funciones administrativas y operativas que le correspondan por su naturaleza".

Se remiten los antecedentes a fin de realizar el análisis jurídico correspondiente

Atentamente.


C.P. HÉCTOR FABIÁN SALINAS
Director
Dirección Operativa de Contrataciones